

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2022-00032-00**, informando que fue subsanada la contestación de la demanda dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

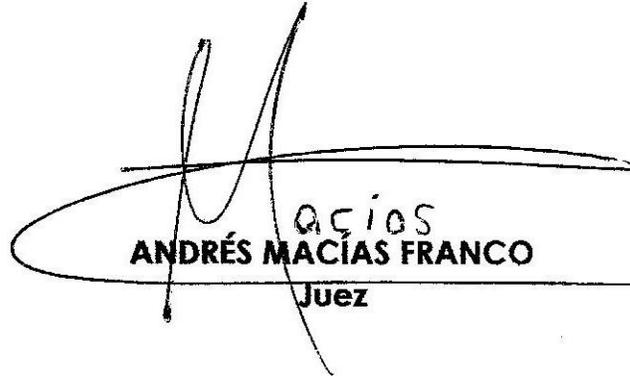
Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del CPTSS, dispone:

1. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la doctora **GRACIELA MARÍA OTERO NÚÑEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 22.736.738 y la T.P. No. 230.451 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del demandado **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019**, en los términos de los poderes allegados en archivos 8, 9 y 10 del expediente digital.
2. **TÉNGASE** por **CONTESTADA** la demanda por parte del demandado **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019**.
3. **CÓRRASE** traslado a la parte demandante de la excepción previa formulada por el demandado, por el término de tres (03) días.
4. **ACEPTAR** por ser procedente la renuncia al poder principal proveniente de la abogada, **GRACIELA MARÍA OTERO NÚÑEZ**, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, conforme archivo 07 del plenario virtual.
5. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la doctora **VIVÍAN ANDREA BERMÚDEZ CARDOZO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.936.288 y la T.P. No. 156.755 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del demandado **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019**, en los términos del poder aportado en archivo 10 del expediente digital.
6. **ACEPTAR** por ser procedente la renuncia al poder principal proveniente de la abogada **VIVÍAN ANDREA BERMÚDEZ CARDOZO**, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, conforme archivo 11 del plenario virtual.
7. **INADMÍTASE** el llamamiento en garantía instaurado por el demandado **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019**, a fin de que la subsane en los siguientes términos:

- Allegue certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de **RECHAZAR** el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.